

COMUNICACIÓN OFICIAL

REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

REGLAMENTO

Comité Administrativo



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

Código RM-CCU-CAD-001
Revisión C
Fecha de
revisión 31/03/2023

Aprobación y
publicación Dictamen de la Comisión Legislativa emitido el 24 de febrero de 2023.
Aprobado por el Comité Administrativo por el acuerdo 41-2 de la
sesión del 9 de febrero de 2023.
Aprobado por el Consejo Universitario por el acuerdo 62-1 de la
sesión del 1 de marzo de 2023.
Publicado por el Rector 31 de marzo de 2023.

Descripción del
cambio Modificaciones a los artículos 22 y 23.

D.R. © 2023 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores
de Occidente (ITESO)
Periférico Sur Manuel Gómez Morín 8585,
Col. ITESO, Tlaquepaque, Jalisco, México, CP 45604

REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

ANTECEDENTES

A lo largo del tiempo, son muchos los alumnos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) que han podido culminar su formación universitaria en esta casa de estudios, gracias al Soporte Financiero Integral (SOFI).

El SOFI es un mecanismo que ofrece el ITESO para dar una respuesta adecuada a las posibilidades presentes y futuras de los alumnos que requieren de este tipo de apoyo para iniciar y concluir satisfactoriamente sus estudios. El SOFI se integra por la combinación de crédito a largo plazo y beca. Además del SOFI, la universidad otorga diversos apoyos financieros, tales como las becas de excelencia humana, las becas de excelencia académica, becas fundadoras, descuentos, etc. El presente reglamento no incluye disposiciones relativas a dichos apoyos, ya que cada uno de ellos tiene propósitos, lineamientos, instrumentos y procedimientos específicos.

El objetivo del presente reglamento es orientar el otorgamiento del SOFI a favor de los alumnos que más lo necesiten, para lo cual se toman en cuenta sus características personales, su situación socioeconómica y su desempeño académico.

Es importante destacar que, de manera solidaria, todos los alumnos del ITESO son parte de este esfuerzo: por un lado, los que cubren sus cuotas completas ayudan a quienes no pueden hacerlo y, por otro, los que reciben un crédito a largo plazo, cuando reintegran el préstamo recibido, permiten que este beneficio se extienda a otros y se amplíe en el tiempo.

Asimismo, el ITESO cumple con las obligaciones fijadas por la Ley General de Educación y por el acuerdo 279, capítulo VII, de la Secretaría de Educación Pública, publicado el lunes 10 de julio de 2000 en el *Diario Oficial de la Federación*, relativas al otorgamiento de una cantidad de becas totales equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en los diferentes programas académicos que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE).

Por último, el Estatuto Orgánico del ITESO, establece como una de las facultades del Comité Administrativo del Consejo Universitario aprobar, previa propuesta del Director de Administración y Finanzas, las bases generales para establecer y operar los procedimientos de becas y financiamiento educativo (artículo 32.2.3).

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1.

Para los efectos de este reglamento se deberá entender por:

Aval: es el obligado solidario del crédito otorgado por el ITESO.

Beca: exención de pago de un porcentaje del importe de las cuotas escolares que el ITESO otorga al alumno.

Contrato de crédito educativo: el acuerdo de las voluntades entre el ITESO, el alumno que recibe el Soporte Financiero Integral y el aval, en el que se hacen constar los derechos y obligaciones de las partes respecto del financiamiento otorgado a largo plazo.

Coordinación de Becas y Apoyos Financieros (la Coordinación): dependencia de la Oficina de Finanzas que se encarga de la organización, programación, desarrollo y evaluación de lo relativo a las becas y el financiamiento educativo que otorga el ITESO.

Crédito a largo plazo: financiamiento que otorga el ITESO al alumno, por un monto igual a un porcentaje de las cuotas escolares que se determine, el cual deberá ser pagado al concluir los estudios del programa educativo correspondiente, en el plazo acordado o de manera anticipada, según las obligaciones estipuladas en el contrato de crédito educativo.

Cuotas escolares: importe en pesos que el alumno debe pagar en cada periodo escolar por concepto de colegiatura de materias curriculares y extracurriculares que impliquen un requisito para totalizar un programa educativo.

Dirección de Administración y Finanzas (DAF): dependencia que atiende a la universidad en su conjunto desde un ámbito sustantivo del quehacer universitario, relativo a la función de administrar, entre otros, los recursos financieros, como el Soporte Financiero Integral.

Estudio socioeconómico (ESE): mecanismo de acopio y validación de información relevante de los ámbitos social y económico de la familia del solicitante, cuyo análisis determina el apoyo financiero a otorgar.

Oficina de Finanzas: dependencia de la Dirección de Administración y Finanzas que se encarga de la gestión y ejecución de las operaciones y los servicios financieros del ITESO.

Padre o tutor: patrocinador de la colegiatura del alumno.

Periodo escolar: espacio de tiempo predeterminado en el que se presta el servicio educativo. Están establecidos tres: Primavera, Verano y Otoño.

Promedio general del programa educativo: resultado de dividir la suma de las calificaciones obtenidas en cada asignatura del programa educativo respectivo, entre el número de asignaturas con calificaciones registradas en el sistema escolar de los alumnos activos de cada programa educativo. Es emitido por la Dirección de Servicios Escolares y publicado por la Coordinación de Becas y Apoyos Financieros.

Promedio general: resultado de dividir la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno en cada asignatura del programa respectivo, entre la cantidad de asignaturas cursadas en uno o varios periodos escolares y registrados en el sistema escolar.

Puntaje de admisión: combinación del cincuenta por ciento del puntaje obtenido por el alumno en la prueba de aptitud académica y el cincuenta por ciento del promedio general acumulado de preparatoria.

Seguro de vida del alumno con SOFI: fondo de garantía, suscrito como seguro de vida, que tiene como propósito asegurar la recuperación del crédito otorgado a largo plazo, en caso de fallecimiento del alumno beneficiado a través del Soporte Financiero Integral.

Seguro de vida del padre o tutor: contrato y póliza de seguro de vida acreditados mediante una compañía de seguros legalmente autorizada, que suscribe el padre o tutor del alumno y que tiene como finalidad asegurar el pago de las cuotas escolares por el servicio educativo prestado al alumno, por los periodos escolares que dura el programa educativo en el que esté inscrito, en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente (esta última solo aplica por causa de accidente) del padre o tutor declarado.

Servicio educativo: espacios y acciones que configuran procesos continuados de aprendizaje para los alumnos, conforme un programa educativo específico con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) de la Secretaría de Educación Pública, y que se proporcionan a las personas que reúnen los requisitos necesarios y que cubren cuotas escolares prefijadas. Estos programas pueden ser a nivel de licenciatura o posgrado.

Soporte Financiero Integral (SOFI): mecanismo especial de financiamiento, formas de pago y exenciones de cuotas escolares, determinado y regulado por el ITESO, para facilitar el acceso a los servicios educativos de la universidad a los alumnos que más lo necesiten. Se integra de la combinación de crédito a largo plazo y beca.

CAPÍTULO II. DEPENDENCIAS, FUNCIONES Y FACULTADES

Artículo 2.

El Comité Administrativo del Consejo Universitario tendrá la facultad de deliberar, legislar y resolver, mediante disposiciones de carácter general sobre la operación y el diseño de los mecanismos del SOFI, con fundamento en el artículo 32.2.3 del Estatuto Orgánico.

Artículo 3.

La DAF conducirá las acciones para el otorgamiento del SOFI y demás mecanismos que apruebe el Comité Administrativo en favor de los alumnos que más lo necesiten, por conducto de la Oficina de Finanzas y de la Coordinación de Becas y Apoyos Financieros, para lo cual tiene la facultad de dictar los lineamientos administrativos, interpretar y aplicar este reglamento, supervisar su cumplimiento y sancionar los incumplimientos.

Artículo 4.

Conforme las facultades que le delegue la DAF, la Oficina de Finanzas instruirá, vigilará el cumplimiento de este reglamento, dará seguimiento y

evaluará las acciones de la Coordinación según la normativa vigente y, en su caso, proporcionará la información necesaria a quien corresponda.

Artículo 5.

La Coordinación operará los mecanismos de soporte financiero del SOFI, para lo cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 5.1.** Atender y despachar, conforme a este reglamento, las diversas solicitudes del SOFI que le sean presentadas.
- 5.2.** Aclarar, interpretar y resolver, en primera instancia, las cuestiones y los casos no previstos que se susciten con motivo de los trámites del SOFI.
- 5.3.** Elaborar, actualizar, aplicar y operar los instructivos y procedimientos necesarios para autorizar y asignar el SOFI en cada periodo escolar, apegados a las indicaciones superiores y a la normativa vigente en el ITESO.
- 5.4.** Determinar la proporción de cada uno de los mecanismos que integran el SOFI, según el resultado del ESE que se practique a los solicitantes.
- 5.5.** Publicar en convocatoria abierta las fechas y los procedimientos para solicitar el SOFI en los medios de divulgación oficiales del ITESO, al menos dos semanas antes de la apertura del proceso de trámites de la Coordinación.
- 5.6.** Responder por escrito y de manera fundada a las solicitudes del SOFI recibidas en cada periodo escolar, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud requerida, completa, entregada por el interesado, de manera que este pueda hacer sus trámites de alta de materias con oportunidad.
- 5.7.** Informar a los aspirantes y alumnos beneficiados acerca de los reglamentos, condiciones y obligaciones relacionadas con el apoyo del SOFI.
- 5.8.** Proponer al Director de Administración y Finanzas, iniciativas para modificar y actualizar los preceptos de este reglamento.

5.9. Informar a sus superiores jerárquicos los resultados y la evaluación del proceso de asignación del SOFI en cada periodo escolar.

Artículo 6.

Las aclaraciones e interpretaciones del presente reglamento, así como la resolución de casos no previstos y de los recursos de revisión de solicitudes, corresponden a la Oficina de Finanzas.

**CAPÍTULO III. SOPORTE FINANCIERO INTEGRAL.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 7.

7.1. El SOFI solo será procedente para los programas educativos de licenciatura y posgrado que cuenten con RVOE de la Secretaría de Educación Pública y para las materias curriculares y extracurriculares que impliquen requisito para totalizar el programa educativo correspondiente, con excepción de los casos que se mencionan en los artículos 25 y 26 del presente reglamento. El apoyo otorgado para un nivel educativo formal de estudios no implica continuidad de apoyo automático para estudios en niveles superiores.

7.2. El SOFI será determinado con base en la realización y análisis del ESE.

Artículo 8.

El ITESO se reserva el derecho de variar o cancelar el apoyo otorgado si en el futuro se modificaran las condiciones esenciales por las que fue concedido o si cambia la situación financiera de la institución.

Artículo 9.

La vigencia del SOFI será hasta por el número de periodos escolares cursados y señalados como duración sugerida para cada programa educativo, de acuerdo con la normativa aplicable. La Coordinación podrá

extender el plazo para periodos escolares adicionales a solicitud por escrito del alumno.

Artículo 10.

Los distintos tipos de apoyo que ofrece el ITESO no son acumulables, por lo que el alumno que sea beneficiado con más de uno, deberá elegir el que convenga más a sus intereses. Esta restricción no se aplica a la combinación de beca y crédito a largo plazo, ya que ambos mecanismos están considerados explícitamente como parte del SOFI.

Artículo 11.

El SOFI aprobado por la Coordinación no será retroactivo, ni deslinda al alumno de adeudos contraídos anteriormente con el ITESO.

Artículo 12.

El solicitante es responsable de conocer las fechas, los procedimientos y los requisitos para tramitar el SOFI, publicados en los medios de información oficiales del ITESO, que serán dados a conocer de manera oportuna por la Coordinación.

Artículo 13.

La solicitud para obtener SOFI debe presentarse en los plazos fijados y con los requisitos establecidos por la Coordinación, la cual solo podrá atender solicitudes completas.

Artículo 14.

Cuando se apruebe por primera vez el SOFI, el solicitante y el aval deberán firmar personalmente el contrato respectivo ante la Coordinación.

Artículo 15.

En caso de que el beneficiario del SOFI reciba un apoyo económico distinto al otorgado por el ITESO para sufragar los servicios educativos o cambie de domicilio, deberá notificarlo por escrito a la Coordinación dentro de los

siguientes quince días naturales en que ocurra cualquiera de los dos eventos. De no hacerlo así, se retirará el SOFI otorgado y se rescindirá el contrato correspondiente, sin responsabilidad para el ITESO.

Artículo 16.

Será causa de cancelación del SOFI otorgado y de rescisión del contrato de crédito educativo, proporcionar datos falsos, cometer omisiones deliberadas en la solicitud, en el ESE o presentar documentos falsos o alterados requeridos para el trámite y aprobación del SOFI. El ITESO podrá verificar la información y los datos suministrados en dichos documentos, con los medios a su alcance, y resolver sin ulterior recurso sobre el particular.

Artículo 17.

El beneficiario del SOFI deberá contar con un seguro de vida, que tendrá que ser contratado a través del ITESO con cargo al crédito educativo, y en el cual el beneficiario será el ITESO. Además, el padre o tutor deberá contar con un seguro de vida, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la DAF.

Artículo 18.

El beneficiario está obligado a presentarse personalmente junto con su aval, en las oficinas del ITESO cuando sea requerido para firmar o renovar el pagaré que documentará su crédito a largo plazo, así como a entregar la documentación requerida en la forma y fechas que la Coordinación señale para ello. De no hacerlo así, será motivo de cancelación del apoyo otorgado para ese periodo.

CAPÍTULO IV. TRÁMITES Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SOPORTE FINANCIERO INTEGRAL

Artículo 19. Solicitantes de primer ingreso

El solicitante de primer ingreso deberá satisfacer los siguientes requisitos:

19.1. Haber sido admitido en el programa educativo.

19.2. Cumplir con alguno de los siguientes requisitos académicos:

19.2.1. Tener calificaciones con un promedio general mínimo de ocho, en el nivel educativo formal inmediato anterior al que vaya a cursarse.

19.2.2. Haber obtenido un puntaje de admisión mayor o igual a ocho.

19.2.3. Presentar la recomendación fundada y por escrito del director del departamento al que corresponda el programa educativo que el alumno desee cursar.

19.3. Cumplir en las fechas obligadas y con cada uno de los pasos sucesivos del procedimiento para tramitar el SOFI, publicados por la Coordinación.

Artículo 20. Solicitantes revalidantes

El alumno revalidante que solicite el SOFI deberá satisfacer los siguientes requisitos:

20.1. Haber sido admitido en el programa educativo.

20.2. Cumplir con alguno de los siguientes requisitos académicos:

20.2.1. Tener en sus estudios anteriores un promedio general igual o mayor al promedio mínimo establecido para el programa educativo correspondiente.

20.2.2. Presentar la recomendación fundada y por escrito del director del departamento al que corresponda el programa educativo que el alumno desee cursar.

20.3. Cumplir en las fechas obligadas y con cada uno de los pasos sucesivos del procedimiento para tramitar el SOFI, publicados por la Coordinación.

Artículo 21. Alumnos de reingreso, solicitantes por primera vez

El alumno de reingreso que solicite el SOFI por primera vez deberá satisfacer los siguientes requisitos:

21.1. Cumplir con alguno de los siguientes requisitos académicos:

21.1.1. Contar en el periodo escolar anterior al que se hace la solicitud, con un promedio general mayor o igual al promedio general del programa educativo que está cursando.

21.1.2. Contar con la recomendación fundada y por escrito del director del departamento al que corresponda el programa educativo que el alumno esté cursando.

21.2. Cumplir en las fechas obligadas y con cada uno de los pasos sucesivos del procedimiento para tramitar el SOFI, publicados por la Coordinación.

Artículo 22. Renovación automática del Soporte Financiero Integral

La renovación del SOFI será inmediata si el alumno beneficiario cumple las siguientes condiciones:

22.1 No haber cambiado más de una vez de programa educativo, y que dicho cambio sea antes de alcanzar un porcentaje de avance de créditos que será establecido para cada programa educativo.

22.2 Haber mantenido, hasta el periodo escolar previo a la renovación de la solicitud, un promedio general mayor o igual al promedio general del programa educativo que está cursando.

22.3 Haber cumplido en tiempo y forma con todas la obligaciones contraídas al tenor de las cláusulas del contrato educativo.

22.4 No haber pausado sus estudios por más de un año, a partir de la formalización de su baja temporal.

Artículo 23. Cancelación del Soporte Financiero Integral

En caso de los alumnos que no califiquen para la renovación automática del SOFI conforme a los términos establecidos en el artículo 22 de este reglamento, el SOFI podrá ser cancelado por la Coordinación una vez cumplidas las siguientes condiciones:

23.1 Haber informado por escrito al alumno que su SOFI no será renovado automáticamente.

23.2 Haber convenido con el alumno un plazo adicional de un semestre para alcanzar o superar el promedio general del programa, y no haberlo cumplido.

23.3 Haber informado al Coordinador del Programa Educativo de parte de la Coordinación que el SOFI del alumno no será renovado. En caso de que el Coordinador del Programa Educativo presente alguna recomendación fundada a la Coordinación, ésta considerará los argumentos y tendrá la facultad de dictaminar la resolución.

Artículo 24. Reconsideración del Soporte Financiero Integral

El alumno que cuente con el SOFI, podrá solicitar reconsideración de su caso, si sucede un cambio significativo en su situación económica personal o familiar.

CAPÍTULO V. ASIGNATURAS NO SUJETAS AL SOPORTE FINANCIERO INTEGRAL

Artículo 25.

En caso de que el alumno realice la baja de alguna de las asignaturas inscritas, una vez cerrado el periodo de inscripciones, el SOFI no será aplicado sobre la misma cuando la vuelva a cursar.

Artículo 26.

En caso de que el alumno repruebe una o más asignaturas, el SOFI no será aplicado sobre esas asignaturas cuando las vuelva a cursar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial.